



EN ESTA EDICIÓN:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
ENERGÍA (PERMISOS PREVIOS)**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03 **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
(PERMISOS PREVIOS)**



05 **ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS PARA NIÑOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA**

07 **SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN A LAS AVES Y MERCANCÍAS AVÍCOLAS PROCEDENTES DEL CONDADO SHEBOYGAN DEL ESTADO DE WISCONSIN, EN LOS EUA**

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (permisos previos)

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Energía (SENER) publicó el pasado 17 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, mismo que se detalla a continuación:

Objetivo:

Llevar a cabo las adecuaciones correspondientes mediante la emisión de un nuevo reglamento interior para la SENER, puesto que con la reforma que trae consigo el Decreto del pasado 18 de marzo de 2025, se modifica ampliamente la estructura y funcionamiento del sector energético, requiriéndose la emisión un nuevo reglamento interior acorde a las atribuciones y facultades vigentes de la SENER:

Contenido relevante:

- Se eliminan las referencias a la extinta Comisión Reguladora de Energía (CRE).
- Se establece la Dirección General de Permisos de Importación y Exportación de Hidrocarburos, Petroquímicos y Petrolíferos (art. 43 I-X) a cargo de la Subsecretaría de Hidrocarburos, quien será la dependencia encargada de aplicar los ordenamientos legales que regulen o estén vinculadas con los permisos de importación y exportación de petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos (permisos previos) lo cual implica la atención y análisis de solicitudes de permisos; formulación de requerimientos de información; actualización de la información en materia, entre otros.

- A su vez, se crea la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos (art. 44 XVIII, XIX, XX y XXII) quien como su propio nombre lo indica, estará a cargo de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los permisos previos y en la normatividad aplicable; como lo es: cumplimiento de la entrega de información y reportes (art. 65 Acuerdo SENER); visitas de verificación a las instalaciones de los permisionarios y de todas aquellas personas involucradas en la logística de las mercancías objeto del permiso; etc.
- Por lo anterior, se eliminan las facultades anteriormente conferidas a la Dirección General de Petrolíferos y a la Dirección de Gas Natural y Petroquímicos respecto a la aplicación de dichos ordenamientos relacionados con la importación y exportación de las mercancías en comento.

Vigencia:

El presente Reglamento entro en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF. Se abrogará el Reglamento Interior publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. Los asuntos en trámite por parte de las unidades administrativas que se eliminan, en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les da la competencia correspondiente en este ordenamiento. Dichas unidades administrativas notificarán a los interesados el cambio respectivo.

Fuente:**CAAAREM G-0111/2025****DOF**

Aclaración de la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

En relación a la Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, les informamos lo siguiente:

La citada Resolución antes mencionada en su resolutivo 119 la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el "punto 0" de esta Resolución (\$13.12 dólares por pieza), continuará vigente mientras se tramita el procedimiento de revisión. De igual manera, se podrá garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas, en los siguiente términos:

"(...) 119. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 70, fracción I de la LCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 0 de esta Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de revisión. De igual manera, se podrá garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE. (...)

Énfasis añadido.

Por lo antes expuesto consideramos que el punto 119 del apartado de RESOLUCIÓN se refiere a un punto inexistente en la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del

procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia." Por lo que es importante contar con la aclaración indicando el punto correcto de acuerdo a la resolución publicada en el DOF el pasado 09/04/2025.

En virtud de lo anterior la Dirección Operativa de CAAAREM gestionó la consulta ante la Unidad de Prácticas Comerciales quien respondió mediante oficio UPCI.416.25.2001 del 23 de abril de 2025, en el cual confirma lo siguiente:

Se aclara que durante el tramite del procedimiento de revisión continuará vigente la cuota compensatoria de 13.12 dólares por pieza a que se refiere el punto 1 de resolución de inicio.

Fuente:
CAAAREM G-0118/2025

Se restringe la importación a las aves y mercancías avícolas procedentes del condado Sheboygan del Estado de Wisconsin, en los EUA



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SECRETARÍA NACIONAL DE SALUD ANIMAL
INSPECCIÓN Y CUARENTENA AGROPECUARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

N° de Oficio B00.03.01.- 1362-2025

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que debido a los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedente del condado de **Sheboygan** en el estado de Wisconsin.

Por lo que se ajustó la leyenda restrictiva en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoonosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890